

REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS

ARTICULO 1°: La línea de préstamos instituida será destinada para ser otorgados a odontólogos matriculados activos en el Colegio de Odontólogos Pcia. de Bs. As.– Distrito I, que cumplan con los requisitos fijados en el presente reglamento, siendo el destino del mismo para la adquisición de bienes destinados al ejercicio profesional.

ARTICULO 2°: El monto de los préstamos, cuotas de amortización, intereses, se calcularán y harán efectivos en pesos.

ARTICULO 3°: Las cuotas de los montos de los prestamos establecidos por el Consejo Directivo, serán mensuales y consecutivas con aplicación de un interés variable (sistema francés) que se conformará tomando hasta el 65% del interés "TNAV" que fija el Banco Provincia para los prestamos "Preclasificados agentes de la administración pública, nacional y municipal." En caso que la institución bancaria dejase de otorgar, esa línea de créditos preclasificada, se tomará para fijar el interés la TNAV que se establezca para los préstamos que otorgue para el público en general.

La cuota será reajustada en forma mensual, tomando el interés fijado por la entidad bancaria apuntada los días 15 del mes anterior al que corresponda abonar la cuota del siguiente bimestre.

El Colegio se reserva el derecho de variar la tasa y/o modificar el sistema en todo o en parte, sin que ello pueda afectar los préstamos otorgados.

ARTÍCULO 4°: Los préstamos serán acordados de acuerdo al número de orden de cada solicitud, en función de fecha y hora de entrada, consignado por la Mesa de Entradas del Colegio.

La Mesa Directiva tratará y acordará la solicitud de préstamos debidamente cumplimentada los segundos martes de cada mes.-

Agotado el cupo, se procederá al otorgamiento de nuevos préstamos, considerando el recupero de los mismos, siguiendo con el número de orden pendiente de otorgamiento.

ARTICULO 5°: Las cuotas operarán su vencimiento el día 10 de cada mes o el siguiente hábil si fuere feriado. La falta de pago de una cuota producirá la mora de pleno derecho, y hará devengar intereses punitivos de la cuota impaga, equivalente al compensatorio, hasta su efectivo pago, con mas los gastos administrativos que conlleve esta circunstancia.

Las cuotas deben ser abonadas en la Sede del Colegio, dentro del horario de funcionamiento administrativo.

En supuesto caso de cancelación anticipada del Crédito, el peticionante deberá abonar en concepto de gasto administrativo el 10 %del saldo a cancelar.

ARTICULO 6°: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de las restantes y la exigencia de pleno derecho de la totalidad del saldo deudor con más los intereses compensatorios y punitivos convenidos.

ARTICULO 7°: En los casos de fallecimiento, se deducirá del subsidio por fallecimiento los saldos deudores, por cuotas o servicios no abonados a la fecha del evento.

ARTICULO 8°: Los beneficiarios que incurrieran en mora y dieran lugar a la intervención de la Asesoría Letrada en procura de su cobro, y sin perjuicio de que no se haya iniciado la gestión judicial, no podrán acceder a un nuevo préstamo hasta que hubiere transcurrido UN (1) año a contar de la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 9°: El préstamo deberá solicitarse en el formulario que proveerá el Colegio, con la presentación de uno o dos garantes según la modalidad del crédito, que deberá/n ser odontólogo/s matriculado/s, con una antigüedad mínima y continuada en la matrícula de 10 años. Los profesionales que reúnan estas condiciones sólo podrán garantizar un préstamo

ARTICULO 10°: La Mesa Directiva normatizará todas aquellas cuestiones no contempladas y/o que surjan de la interpretación de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 11°: Son condiciones para solicitar un préstamo:

- a) No tener deuda de matrícula ni de ninguna otra naturaleza con el Colegio a la fecha de la solicitud del préstamo.-
- b) No encontrarse concursado o inhabilitado

ARTÍCULO 12°: Son condiciones para ser fiador:

- a) Ser matriculado del Distrito.
 - I. No tener deuda de matrícula ni de ninguna otra naturaleza con el Colegio a la fecha de la solicitud del préstamo.
 - II. No tener deuda de aportes ni de ninguna otra naturaleza con la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.
 - III. No encontrarse concursado o inhabilitado.
- b) No ser garante de otro préstamo.
- c) No ser cónyuge del solicitante del préstamo.

ARTÍCULO 13°: En las obligaciones que se constituyen a favor del Colegio, el deudor y el fiador, firmarán un pagaré y/o un contrato de mutuo y dan por reconocidos los derechos de la misma ante un juicio ejecutivo. Inclusive hasta la citación del remate si lo hubiere.

Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor del Colegio, las partes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del deudor o fiador, además de los intereses que por mora se hayan devengado, todos los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado al Colegio. También se encuentran a cargo del deudor y/o fiador todos aquellos gastos ocasionados con motivo de la gestión administrativa y extra-judicial que demande el cobro de los préstamos.

ARTICULO 14°: El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

ARTICULO 15°: El préstamo deberá ponerse a disposición del solicitante dentro de los 10 días hábiles posteriores al de su aprobación por el Colegio.-

Se considera desistido si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores desde la puesta a disposición, la libranza no es retirada por el solicitante.-

ARTICULO 16°: Es facultad del Colegio requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante y/o garante no reúne los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, se podrá denegar el préstamo solicitado o exigir se refuercen las garantías exigidas.